



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas, 27 de junio de 2023



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **GABRIELA REGALADO FUENTES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Pleno Legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, y la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, en materias de matrimonio, concubinato y funciones del Registro Civil**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa encuentra en su proyección, el perfeccionamiento de dos rubros de suma importancia para las y los tamaulipecos, el primero de ellos relacionado con la familia, en torno a las uniones que se generan a partir de las figuras de “matrimonio” y “concubinato”, en donde resulta apremiante la adecuación de diversos elementos para instituirlos en apego a la realidad y alcances que las mismas normas vigentes advierten, así como en los criterios jurisprudenciales actuales.

Por lo que hace al segundo tema, implica observar las atribuciones del Registro Civil, para que puedan darse las condiciones necesarias respecto a la inscripción y expedición de documentos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con base en lo anterior, comencare por exponer que el día 13 de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se adicionaron, entre otros, el Capítulo IV, denominado "Del Registro de Deudores Alimentarios Morosos", al Título Cuarto del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Dicha figura, se instauró como un mecanismo coadyuvante para garantizar el cumplimiento de obligaciones irrenunciables, con la finalidad de que los acreedores puedan desarrollarse de manera integral, principalmente las que se encuentran dentro de los grupos vulnerables, como pueden ser las niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, y adultos mayores, entre otro; todo ello en observancia a diversas disposiciones del marco normativo internacional y nacional en la materia, los cuales reflejan la protección y garantía que debe otorgar el Estado al considerar a esta figura de interés social y de orden público.

Bajo tal contexto, se prevé necesario adicionar como requisito dentro de los documentos que deben acompañar la solicitud de matrimonio, el inherente al certificado con Registro de Deudores Alimentarios Morosos, expedido a cada uno de los interesados, en donde conste si se encuentran inscritos en el mismo.

Lo anterior en razón de proteger la unión de matrimonio de los contrayentes en lo futuro, y el interés del Estado por proteger la integridad y desarrollo de la familia en términos de nuestra Constitución Política Federal, fomentando el interés de las partes por conocer la situación que guarda su análogo en cuanto hace al cumplimiento de responsabilidades de tan importante naturaleza.

Cabe aclarar que la acción legislativa no pretende genera impedimentos una vez conocida la existencia de alguna inscripción, por lo que se respeta en todo momento la voluntad de las partes el decidir o no, continuar con el trámite inherente al matrimonio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, y derivado del concubinato, el pasado 17 de mayo del año en curso, se expidió el Decreto mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. No obstante a ello, la presente iniciativa busca establecer los elementos necesarios para que la intención plasmada en el texto vigente sea acorde a las nuevas realidades, tales como la edad requerida, la mención de que se trata de una relación de hecho, así como la culminación del factor tiempo para su perfeccionamiento.

Lo anterior en virtud a que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la Jurisprudencia ubicada bajo el registro digital 2025211, obligatoria en todo el país, en la que determinó, que si bien el plazo de cohabitación como elemento para acreditar el concubinato es importante y satisface la necesidad de seguridad jurídica, ésta tiene también como consecuencia que la norma sea incluyente, pues excluye de su ámbito de protección a las parejas que, habiendo emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable, no alcancen a satisfacer el requisito de temporalidad. Por lo que esto implica que sean descartados de este régimen de convivencia pese a ser parte de una unidad familiar.

En consecuencia, se pretende romper con el esquema que se había venido dando en donde el factor tiempo, como ya se señaló, es excluyente; por lo que se propone una nueva redacción que sea incluyente para todas las personas, además de cambiar el concepto de “**acta de concubinato**” por el de “**constancia de concubinato**”, en virtud de la naturaleza de la figura y el tipo de documento que debe expedirse para tales efectos, así como los datos que esta debe contener. Previsiones sin las cuales, es imposible que opere la figura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En relación con lo anterior, se precisa de suma importancia llenar un vacío legal, por lo que se propone reformar la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de señalar, que para la expedición de constancias de concubinato, deben darse las condiciones establecidas en el Código Civil, previa resolución de la Coordinación General del Registro Civil, quien será la autoridad que avale los requisitos para el perfeccionamiento del concubinato.

Preciso es señalar que se adiciona un artículo en el que se hace mención de que el concubinato, tanto registrado como no, produce los mismos derechos y obligaciones personales y patrimoniales del matrimonio.

Por otra parte, se tiene a bien señalar que quienes tramiten una constancia de concubinato, tendrán el deber de hacer del conocimiento a la autoridad para saber de la conclusión de la relación de hecho, para que sea inscrita la cancelación correspondiente.

Finalmente, se llena otro vacío legal, con la previsión del pago por concepto de expedición de la inscripción y cancelación de la constancia de concubinato, en razón a que representa un derecho, que al no estar contemplado no puede efectuarse, por lo que es necesario reformar la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa, a través del siguiente proyecto de:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DE HACIENDA PARA EL



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIAS DE MATRIMONIO, CONCUBINATO Y FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se Reforman el párrafo primero del artículo 34, las fracciones VII y VIII del artículo 85, 104 Bis, 104 Ter, 268, y la denominación del Capítulo V Bis; se Adiciona la fracción IX del artículo 85, y se Deroga el último párrafo del artículo 85, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- Serán objeto de inscripción en el Registro Civil, el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, **concubinato, cancelación de concubinato**, defunción, sentencias ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes y las dictadas en las informaciones testimoniales para acreditar hechos relativos al nacimiento. Las inscripciones se harán mecanográficamente y por quintuplicado.

El...

El...

El...

El...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 85.- A...

I.- a la VI.-...

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo;

VIII.- Constancia de haber recibido pláticas para evitar la violencia familiar, impartidas por el Instituto de la Mujer Tamaulipeca en conjunto con el Instituto Nacional de las Mujeres; y constancia expedida por personal médico de una institución oficial de salud, o médico particular, de que han sido debidamente informados de los riesgos conceptionales; **y**

IX.- El Certificado expedido por la Coordinación General del Registro Civil a cada uno de los contrayentes, en el que se informe si alguno de los mismos se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Se deroga.

CAPÍTULO V BIS CONSTANCIA DE CONCUBINATO

ARTÍCULO 104 Bis.- Las parejas que deseen obtener una constancia de concubinato podrán solicitar su inscripción a la Oficialía del Registro Civil del domicilio de los concubinos, previa resolución de la Coordinación General del Registro Civil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 104 Ter.- Las constancias de concubinato se emitirán cuando se cumplan las condiciones para su existencia, establecidas en este Código así como en la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas y servirán para acreditar el vínculo familiar ante cualquier persona pública o privada cuando así se considere necesario.

ARTÍCULO 268.- El concubinato es la relación de hecho que se genera entre dos personas que, sin tener ningún vínculo matrimonial y siendo mayores de edad, han tenido descendencia o han emprendido un proyecto de vida en común fundado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de convivir de forma estable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el Capítulo IV Bis denominado De los Certificados de Concubinato, con sus artículos 45 Bis, 45 Ter, 45 Quater, y 45 Qunquies, a la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40.- Las personas que pretendan contraer matrimonio se presentarán al Oficial del Registro Civil, debiendo cumplir con las estipulaciones contenidas en el artículo 85 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 41.- La dispensa de publicaciones, sólo podrá concederla el Ejecutivo del Estado. Tratándose de descendientes o hermanos del Gobernador del Estado, la dispensa se concederá por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Capítulo IV Bis

De las Constancias de Concubinatos

ARTÍCULO 45 Bis.- Dadas las condiciones previstas en el artículo 268 del presente Código, podrá solicitarse que el concubinato se inscriba en la Oficialía del Registro Civil del domicilio de los concubinos, previa resolución de la Coordinación General del Registro Civil.

ARTÍCULO 45 Ter.- La inscripción se solicitará por ambos concubinos, registrándose sus generales y datos familiares, la fecha en que se inició la relación concubinaría o nació el primer descendiente, a fin de que se les expida la Constancia respectiva, la cual señalará expresamente que tiene efectos de matrimonio y que surte sus consecuencias jurídicas.

ARTÍCULO 45 Quater.- El concubinato registrado o no, produce los mismos derechos y obligaciones personales y patrimoniales del matrimonio, desde el momento en que se cumplen las condiciones legales o desde el nacimiento de un hijo en común, tanto en favor de los concubinos como de sus descendientes.

ARTÍCULO 45 Quinquies.- El concubinato termina por las siguientes causas:

- I. Por acuerdo mutuo entre las partes;**
- II. Cuando alguna de las partes así lo solicite;**
- III. Por matrimonio;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. Por abandono del domicilio común por parte de uno de los concubinos, siempre que sea por más de un año. Antes de este plazo el concubinato seguirá produciendo sus efectos para el abandonado; y
- V. Por muerte de alguno de los concubinos.

ARTÍCULO 45 Sexies.- Los concubinos que hayan tramitado la Constancia a que hace referencia el presente Capítulo, tienen el deber de tramitar la cancelación correspondiente cuando se presente alguna de las causas señaladas en el artículo anterior.

Artículo Tercero. Se Reforman los numerales 2 y 3 de la fracción I, y los incisos c) y d) de la fracción II, y se adiciona el numera 4, recorriéndose el actual para ser 5, del artículo 62 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 62.- Los...

I.- INSCRIPCIONES.

1.- Inscripción...

2.- Inscripción de actas de matrimonio, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando se celebre en la oficialía; y cuarenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando éste sea celebrado fuera de la sede de la oficialía, así como en día u hora inhábil;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- Inscripción de sentencias de divorcio;

4.- Inscripción de constancias de concubinato, dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

5.- El registro de actos celebrados en el extranjero causarán una cuota igual al importe de diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II.- REGULARIZACIONES Y CANCELACIONES.

a).- La...

b).- La corrección de errores en inscripciones causará la cuota igual al importe de tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

c).- Por la anotación del cambio de régimen patrimonial del matrimonio, efectuado por la vía judicial o ante Notario Público, diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

d) Por la cancelación de constancia de concubinato el importe a una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III.- a la V.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. La Secretaría de Finanzas deberá realizar las adecuaciones necesarias a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal en caso de que sea necesario, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo Tercero. Para el cumplimiento del presente Decreto, se deberán armonizar los reglamentos y demás disposiciones aplicables, en un término no mayor a 60 días.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a veintiocho días del mes de junio 2023.

ATENTAMENTE
“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE
TAMAULIPAS”
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIAS DE MATRIMONIO, CONCUBINATO Y FUNCIONES DEL REGISTRO CIVIL.